

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-143/2016

EXPEDIENTE No. CI/1417/15

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1417/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700270915, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia certificada del dictamen de responsabilidades elaborado por la Secretaría de la Función Pública sobre la indebida apertura de la Megabiblioteca Vasconcelos por no estar culminada su construcción" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-75/2016 de 20 de enero 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes así lo requirió a fin de realizar una búsqueda de la información.

III.- Que a mediante del oficio No. 11/OIC/ADyMGP/623/2015 de 11 de diciembre de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no encontró información relacionada con la solicitud referida, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. DG/311/1445/2015 de 11 de diciembre de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en los sistemas, controles y archivos, en específico en los de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, no localizó dictámenes y/o resoluciones de responsabilidades, ni expedientes de responsabilidad administrativa instruidos en contra de un servidor público derivado de la indebida apertura de la Megabiblioteca Vasconcelos por no estar terminada su construcción, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

V.- Que a través de oficio No. CI/11999/2741/2015 de 15 de diciembre de 2015, el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes comunicó a este Comité, que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información no fue localizada "Copia Certificada del dictamen de responsabilidades elaborado por la Secretaría de la Función Pública sobre la indebida apertura de la Megabiblioteca Vasconcelos por no estar culminada su construcción" (sic), por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VI.- Que mediante comunicado electrónico de 18 de febrero de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa informó a este Comité, que localizó expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con la Biblioteca Vasconcelos; todos relacionados con obra pública sin que ninguno se refiera a "la indebida apertura de la Megabiblioteca...", cuestión que además, no estaría dentro del ámbito de su competencia, siendo los expedientes siguientes:

SRI-007/2006 No vigilar cumplimiento a especificación es de la planta de tratamiento de aguas residuales. Sancionado Jesús Alfonso Garza Durán

SRI-01/2006 Autorización de procedencia de pagos Sin sanción

SRI-011/2006 Autorización de procedencia de pagos Sin sanción

SRI-012/2006 Incumplimientos a catálogo de conceptos. Sancionados: Sergio Pérez León, Y Jesús Alfonso Garza.

SRI-013/2008 Suspensión de Trabajos de mantenimiento. Sancionados: Osiel Rafael Ibarra González y Leobardo Vidal García Ortiz

SRI-014/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin Sanción

SRI-015/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-016/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-017/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-018/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-019/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sancionado: Jesús Garza Durán

SRI-020/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-021/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sancionado Alfredo Alejandre González

SRI-022/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-023/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-024/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sancionados: Isabel Audirac Soberón

SRI-025/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-026/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-027/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sancionado Julio César Escobedo Hernández

SRI-028/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sancionado: Jorge Galaviz Hernández

SRI-029/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-030/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-031/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sancionado: Ana Bertha Haro Sánchez

SRI-032/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-033/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-034/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-035/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-036/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-037/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-038/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-039/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-040/2008 Omisiones en contratos de obra pública de los ejercicios 2004 a 2006. Sin sanción

SRI-041/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sancionado: Sergio Pérez León

SRI-042/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sancionado: Jesús Garza Durán

SRI-043/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-044/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. María Isabel Audirac Sobérón

SRI-045/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-046/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-047/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-048/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-048/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-049/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-050/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-051/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-052/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sancionado: Alfredo Alejalde González

SRI-053/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

SRI-054/2008 No supervisó la debida integración de expedientes de contratación. Sin sanción

Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa hace del conocimiento del peticionario una nota periodística en donde podrá encontrar que el entonces Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se pronunció respecto de la apertura de la Biblioteca, misma que puede ser consultada a través de la dirección electrónica <http://www.voltairenet.org/articulo156673.html>.

"Respecto a la apertura prematura de la Biblioteca México José Vasconcelos, en noviembre de 2007, el director del Instituto Nacional para la Infraestructura Física Educativa —antes CAPFCE—, Eduardo Bravo Esqueda, dice a Contralínea que no le corresponde hablar acerca del tema y "mucho menos sobre quién decidió abrir al público las instalaciones". Agrega que "hay que ver el lado positivo de un gran proyecto que México necesita. Ahora, el costo de no usarla (la biblioteca) es mayor que el de la inversión". Raúl Farías Cadena, actual coordinador técnico del instituto, dice desconocer si hubo adjudicaciones directas relacionadas con este proyecto, mientras indica que al tema de entrega-recepción "se le está dando más importancia de la debida". Los 47 contratos de obras públicas y servicios —obtenidos por Contralínea por medio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información— demuestran, en su octavo punto, que las empresas asumieron el compromiso de no subcontratar ningún bien o servicio, salvo especificación y listado previamente notificado y autorizado por el CAPFCE. De los procesos de licitación y asignación de obras, según información contenida en los contratos, se conoce que cuatro se asignaron sin licitación, 12 por proceso de invitación a tres personas, y el resto por concurso. Las adjudicaciones directas fueron para Personal Especializado en Ingeniería, SC; ingeniero López Ramírez; ingeniero Rafael Julio César Contreras Borrayo, y el servicio de vigilancia de José Salomón González. A estos 47 contratos se le sumaron tres convenios con la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Educación Pública. El titular de la Dirección General de Publicaciones del Conaculta, y antes de la Dirección General de Bibliotecas, Federico Hernández Pacheco, desconoce todas las anomalías



- 4 -

estructurales y de financiamiento, porque "no correspondió a mi administración". El funcionario recuerda que desde dos décadas "se gestaba la posibilidad de contar con una obra que controlara la Red Nacional de Bibliotecas: 7 mil 200 bibliotecas". Argumenta que la "megabiblioteca" fue inaugurada a destiempo, "pues algo tenía que ofrecer" la administración foxista, y que, "por ser un proyecto único y loable, y que sería el orgullo del país a nivel internacional, no debería cuestionarse" (sic).

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6. fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información señalada en el Resultando I, del presente fallo.

Al respeto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado los Resultandos III, IV y V. de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en el artículo 79, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida", no obstante, señalan lo siguiente:

- a) **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública:** Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no encontró información relacionada con la solicitud referida, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.
- b) **Órgano Interno de Control del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:** Que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información no fue localizada "Copia Certificada del dictamen de responsabilidades elaborado por la Secretaría de la Función Pública sobre la indebida apertura de la Megabiblioteca Vasconcelos por no estar culminada su construcción" (sic), por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas", no obstante, señala que después de realizar una búsqueda en los sistemas, controles y archivos, en específico en los de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, no localizó dictámenes y/o resoluciones de responsabilidades, ni expedientes de responsabilidad administrativa instruidos en contra de un servidor público derivado de la indebida apertura de la Megabiblioteca Vasconcelos por no estar terminada su construcción, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Finalmente, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, conforme a lo señalado en el Resultado VI, de este fallo, información que le será proporcionada a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se le informa que si es de su interés obtener las resoluciones de procedimientos administrativos, listados en el citado resultado podría presentar una nueva solicitud a través del sistema INFOMEX <https://www.infomex.org.mx>, o bien, a través de la unidad de enlace de esta Secretaría de la Función Pública ubicada en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-143/2016

EXPEDIENTE No. CI/1417/15

- 6 -

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Educación Pública, y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del peticionario del folio que nos ocupa, la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como, si es su deseo obtener copia de las resoluciones señaladas en la forma y términos indicados en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez **


Revisó: Lic. Liana Olvera Cruz